



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA Y LA ASOCIACIÓN AMBILAMP, PARA IMPLANTAR MECANISMOS QUE FACILITEN LA RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS DE LÁMPARAS

En Sevilla, a 25 de mayo de 2016

REUNIDOS

DE UNA PARTE, el Sr. D. Vicente C. Guzmán Fluja, en nombre y representación de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, con domicilio social en Sevilla, Carretera Utrera, Km. 1, 41013 Sevilla, y CIF Q91500016E, en calidad de Rector Magnífico de esta Universidad.

Y DE OTRA PARTE, el Sr. D. Juan Carlos Enrique, en nombre y representación de la Asociación AMBILAMP (en adelante, AMBILAMP), entidad asociativa sin ánimo de lucro inscrita en el Registro de Asociaciones con el número nacional 585706, con domicilio social en Madrid, calle Santiago de Compostela, 94, 28035, y CIF G-84397959, en su calidad de Director General de Asociación AMBILAMP, como se desprende de la escritura de fecha 23 de febrero de 2011, con número 360 del protocolo del Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trolez.

Las partes, en el respectivo carácter e interés con el que actúan, se reconocen mutuamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para firmar el presente documento y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que, en cumplimiento de la Directiva 2002/96/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de enero de 2003, sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, y el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, del mismo nombre, AMBILAMP, entre otras actividades, opera el Sistema Integrado de Gestión de residuos de lámparas incluidas en la categoría 5 del Anejo I del citado Real Decreto 208/2005.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en el mencionado Real Decreto 208/2005, AMBILAMP debe implantar un sistema de recogida selectiva de los residuos de lámparas que permita su entrega, recogida y posteriormente tratamiento, de forma ambientalmente correcta, de acuerdo con las exigencias derivadas del artículo 7 de dicho Real Decreto.

TERCERO.- Que, con fecha 21 de febrero de 2015, se ha publicado el Real Decreto 110/2015 sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (en adelante, Real Decreto RAEE) que deroga el anterior Real Decreto 208/2005, si bien el mismo sigue en vigor para los Sistemas integrados de Gestión como AMBILAMP, existentes en el momento de su aprobación. Conforme a la Disposición Transitoria Sexta del citado Real Decreto RAEE.

CUARTO.- Que la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, está dedicada a la Educación Superior y a la Investigación, en cuyos establecimientos o instalaciones



se recogen residuos de lámparas contenidas en la categoría 5 del Anexo I del Real Decreto 208/2005, y del Real Decreto RAEE que pueden ser posteriormente entregados a un Sistema Integrado de Gestión como el dirigido por AMBILAMP para su tratamiento de acuerdo con la normativa vigente.

QUINTO.- Que, conforme al artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos Contaminados y el Real Decreto RAEE, se podrán pactar la forma y condiciones en que se llevará a cabo dicha recepción de las lámparas, así como la recogida que se realice por AMBILAMP desde los puntos de recogida de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

SEXTO.- Que ambas partes manifiestan un mutuo interés en poner en marcha mecanismos eficientes de recogida selectiva de los residuos de lámparas que permitan cumplir las obligaciones ambientales establecidas en la normativa de aparatos eléctricos y electrónicos mencionada en los apartados anteriores, para lo que deciden establecer los mecanismos de colaboración que se contemplan en el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Naturaleza y marco jurídico

El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza privada y se regirá por las Cláusulas del mismo. En lo no previsto en este documento será de aplicación el Código de Comercio vigente, el Código Civil con carácter supletorio, en la normativa sobre Aparatos Eléctricos y Electrónicos y la gestión de sus residuos, así como cualquier otra disposición vigente en la materia objeto del presente Convenio.

SEGUNDA.- Objeto y ámbito de aplicación

El objeto del presente Convenio de Colaboración es regular los derechos y obligaciones de las partes en relación a la recogida y almacenamiento iniciales en el lugar de recogida a desarrollar por la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla y la entrega a AMBILAMP de los residuos de lámparas relacionadas en la categoría 5 del Anexo I del Real Decreto RAEE, que comprenden los LEDs Retrofit.

Los residuos de lámparas bajo el ámbito de aplicación del presente Convenio procederán exclusivamente de los puntos de recogida de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla que se identifican en el Anexo I.

TERCERA.- No exclusividad

1. El presente Acuerdo no atribuye un derecho de exclusividad. AMBILAMP tendrá derecho a suscribir con otros operadores acuerdos de la misma o análoga naturaleza.
2. Asimismo, la firma de este documento no impide que la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, pueda también firmar Acuerdos semejantes con otras entidades gestoras de sistemas integrados de gestión, que tengan por objeto colaborar en la recogida de los aparatos eléctricos y electrónicos adheridos a tales sistemas desde los puntos de recogida de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio.



CUARTA.- Obligaciones de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

La Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, se compromete al cumplimiento de los requisitos recogidos en el presente Convenio de Colaboración, así como apoyar la actividad de gestión de residuos de lámparas que realiza AMBILAMP, en los términos establecidos en el presente Convenio. En concreto, la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla se obliga a:

1. En relación a los puntos de recogida del residuo.

- Habilitar un punto de recepción de los residuos cubierto, ventilado y controlado, que cumpla además con todos los requisitos técnicos exigidos, en su caso, por el Real Decreto RAEE y resto de normativa aplicable.
- Acumular en los contenedores facilitados por AMBILAMP o el gestor logístico designado por ésta al efecto, cantidad igual o superior al 70% del nivel de llenado de los contenedores provistos por AMBILAMP, para su posterior entrega a AMBILAMP.
- Cumplir las exigencias de acondicionamiento previstas en el Real Decreto RAEE y resto de normativa aplicable.

2. En relación con la forma de recogida selectiva inicial de los residuos de lámparas.

- Almacenar inicialmente y hacerse cargo y, con independencia de su marca y de si el productor se encuentra adherido al Sistema Integrado de Gestión operado por AMBILAMP, siempre y cuando contengan los componentes esenciales y no incluyan otros residuos no pertenecientes a la lámpara, distintos de los residuos de lámparas que hayan generado o sido entregados a la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.
- Almacenar de forma diferenciada las lámparas fluorescentes rectas del resto de lámparas de descarga, de acuerdo con los contenedores específicos para lámparas de AMBILAMP. Las lámparas deberán quedar separadas del resto de residuos tales como luminarias, embalajes o fundas u otros aparatos eléctricos y electrónicos distintos a las lámparas, con el fin de favorecer el proceso de tratamiento.
- Evitar el depósito de otros productos o residuos que no sean las lámparas objeto del presente Convenio.
- Evitar la recepción y entrega de lámparas rotas. Las lámparas deberán ser depositadas en el interior del contenedor evitando su rotura.
- Abstenerse de realizar en las lámparas cualquier tipo de actuación que pueda afectar a la seguridad o perjudicar y/o impedir su correcta gestión ambiental.
- Vigilar y conservar en buen estado los contenedores y los residuos que éste contenga. Si hubiera algún daño o desperfecto en los contenedores facilitados a la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, deberá comunicarlo a AMBILAMP o al gestor que los hubiese suministrado, en cuanto tengan conocimiento de ello, para que este último pueda realizar su reparación o reemplazo, sin perjuicio de lo establecido en el siguiente punto.
- Asumir el mantenimiento y correcta utilización de los contenedores facilitados para el almacenamiento de lámparas, responder ante AMBILAMP de los daños y perjuicios derivados de la culpa o negligencia de sus empleados en su conservación o custodia de los contenedores, y restituirlos en buen estado al término del presente Convenio.



- En caso de reiterada utilización incorrecta del contenedor AMBILAMP en algunos de los establecimientos recogidos dentro del Anexo I del presente Convenio, AMBILAMP se reserva el derecho a no renovar el presente Convenio de Colaboración.
- Cumplir el resto de obligaciones de recogida y almacenamiento previstas en los artículos 17 y 18 del Real Decreto y Anexos VII y VIII en los casos y en los plazos que le resulten de aplicación.
- Abstenerse de trasladar los contenedores a lugares distintos a los acordados para su ubicación y entrega al gestor designado por AMBILAMP, salvo autorización expresa, previa y por escrito de AMBILAMP.
AMBILAMP puede pedir un inventario de los medios puestos a disposición de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en uno o varios puntos de entrega. En el momento de terminación por cualquier causa de este Convenio, la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, deberá devolver a AMBILAMP o su gestor los contenedores y material facilitado en perfecto estado (salvo deterioro normal por el uso).

3. En relación a la entrega de los residuos de lámparas a AMBILAMP.

- Informar a AMBILAMP de la necesidad de vaciar los contenedores. Para ello, se designará un responsable que deberá informar a AMBILAMP conforme al procedimiento acordado entre las partes.
Dependiendo de la ubicación del centro, AMBILAMP informará del plazo máximo que transcurrirá entre aviso y recogida. Este plazo no podrá exceder de 15 días, salvo circunstancias excepcionales y ajenas a la voluntad de AMBILAMP que serán puestas en su conocimiento. Este plazo de recogida deberá ser tenido en cuenta por la persona designada como responsable en los avisos de recogida, al objeto de evitar rebosamiento del contenedor.
- Trasladar los contenedores a un lugar accesible, que facilite su recogida por parte de AMBILAMP o facilitar el acceso a sus puntos de recogida para la recogida por el gestor designado por AMBILAMP para la recogida de los residuos de lámparas objeto de este Convenio y las demás operaciones necesarias para su cumplimiento.
- Entregar los contenedores a la entidad gestora que AMBILAMP previamente le indique. Dicha entidad gestora entregará a la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, albarán de recogida como justificante de recogida de los residuos. Potestativamente se podrá solicitar certificados de recogida a AMBILAMP cuando los residuos hayan sido pesados en la planta de tratamiento de destino.
- Complimentar la documentación necesaria para garantizar la trazabilidad del residuo.

4. Otros requisitos genéricos.

- Colaborar en las campañas de información divulgativa y formación que AMBILAMP pueda desarrollar en las condiciones que las partes acuerden caso por caso.
- Señalar de forma conveniente, de acuerdo con los materiales que AMBILAMP le suministre, la ubicación de los contenedores receptores de los residuos de lámparas, así como las condiciones de depósito de las lámparas en el contenedor.



- Cumplir la labor de recogida y almacenamiento iniciales del residuo de acuerdo con la normativa, tanto nacional, autonómica o local que les sea aplicable.
- Tener las autorizaciones, comunicaciones y licencias administrativas correspondientes para el cumplimiento de las actividades de recogida y almacenamiento iniciales de residuos, en el caso en que estas sean necesarias.

QUINTA. Obligaciones de AMBILAMP.

AMBILAMP se compromete a las siguientes obligaciones:

- Cumplir con las obligaciones de gestión y financiación derivadas del Real Decreto 208/2005, procediendo a recoger y gestionar los residuos de lámparas incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio.
- Realizar, por si o a través de un tercero, con la periodicidad exigida por Ley la recogida de los residuos de lámparas almacenados inicialmente por la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, organizando y llevando a cabo el traslado de dichos residuos hasta una/s instalación/es autorizada/s para que sean objeto de una correcta gestión ambiental.
- Facilitar a la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en la medida en que se acuerde por ambas partes, los materiales y contenedores necesarios para el correcto almacenamiento de los residuos de lámparas en perfecto estado para su uso y funcionamiento, en aquellos casos en que no se suministren directamente por el operador logístico seleccionado por AMBILAMP que realice su recogida y transporte. AMBILAMP o el gestor conservarán respectivamente la titularidad sobre los contenedores y demás material que hubiesen suministrado.

En cada uno de los casos, AMBILAMP o el gestor, en función de quien haya suministrado el contenedor, asegurará la reparación de los daños y desperfectos que tengan los contenedores y cuando ello no fuera posible, asegurarán su sustitución, recuperando, en todo caso, su posesión inmediata al término del presente Convenio.

Dichos contenedores solamente serán utilizados para el depósito de residuos de lámparas de acuerdo con las condiciones recogidas en el presente Convenio de Colaboración y serán de uso exclusivo de AMBILAMP. La Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, no podrá ceder en cualquier forma su uso a favor de terceros ni trasladarlos a distintas ubicaciones de las inicialmente acordadas para cada uno de ellos, sin la previa autorización de AMBILAMP.

- Asumir la titularidad de los residuos de lámparas, así como las responsabilidades derivadas de la misma, desde el momento en que le sean entregados materialmente por la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, directamente o a través de su gestor, en las condiciones recogidas en el presente Convenio.
- Colaborar con la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en la identificación de las necesidades y medidas para mejorar el almacenamiento inicial y posterior recogida de los residuos de lámparas.

SEXTA.- Signos distintivos.

La Universidad Pablo de Ola sólo podrá utilizar el nombre, logotipo, marca o cualquier otro distintivo oficial de AMBILAMP con fines promocionales o de publicidad de su colaboración con el SIG. Fuera de estos casos, será necesaria



autorización expresa y por escrito de AMBILAMP, en las que se especificarán las condiciones de su utilización.

Asimismo AMBILAMP solo podrá utilizar el nombre, logotipo, marca o cualquier otro signo distintivo de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla con fines promocionales o de publicidad de su colaboración con el SIG. Fuera de estos casos, será necesaria autorización expresa y por escrito de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en las que se especificarán las condiciones de su utilización.

SÉPTIMA.- Costes.

Ni AMBILAMP ni sus gestores autorizados repercutirán coste alguno a la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por las operaciones de retirada de residuos de lámparas desde los puntos de recogida de la Universidad que figuran en el Anexo I en las condiciones establecidas en el presente Convenio, ni por el transporte, almacenamiento temporal, valorización, reciclado y, en general, gestión de dichos residuos, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el presente Convenio.

Por su parte, la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, no repercutirá coste alguno a AMBILAMP por las operaciones previas a la recogida de los residuos de lámparas desde los puntos de recogida de sus establecimientos. La colaboración regulada en el presente convenio se presta a beneficio de los clientes y la sociedad.

OCTAVA.- Confidencialidad y protección de datos.

Ambas partes se comprometen a respetar la confidencialidad sobre los datos derivados de la información que mutuamente se faciliten.

En todo caso, la información que suministren a la otra parte, a sus empleados y/o asociados, se limitará a aquella que resulte imprescindible para el cumplimiento del objeto de este Convenio y siempre se aportará de forma agregada. Esta información en ningún caso podrá incluir datos individuales o información sensible de los agentes económicos implicados de los que puedan tener conocimiento las partes en virtud de este u otros Acuerdos.

Las partes se obligan para el caso de que tengan acceso a datos de carácter personal con ocasión del cumplimiento de este Convenio, al estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de tratamiento de datos de carácter personal, informando bajo su responsabilidad a las personas cuyos datos personales comuniquen a la otra parte, y con carácter previo a dicha comunicación, de todos los aspectos recogidos en esta Cláusula.

A los efectos de la citada normativa, AMBILAMP informa a la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, que los datos personales que le sean facilitados por la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en el marco de este Convenio, incluidas las direcciones electrónicas, así como los del firmante del presente Convenio, serán incluidos en un fichero titularidad de la asociación. Estos datos serán tratados con la finalidad de desarrollar los servicios y prestaciones indicadas en el presente Convenio, así como cualquier otra que fuese necesario para la correcta gestión por parte de AMBILAMP del Sistema Integrado de Gestión, así como para enviarle información de la asociación o de terceros, por cualquier medio, incluidos los electrónicos, relacionada con el sector del reciclaje y el medio ambiente, que pudiese ser considerada de su interés, para lo que la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, consiente en modo expreso, preciso e inequívoco a la firma de este Convenio. Asimismo, la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, consiente en que su nombre o denominación social como Centro de Recogida Temporal (CRT) sean incluidos en la página web de AMBILAMP (www.ambilamp.com o en cualquier otra que la sustituyera), y en sus comunicaciones públicas de los CRT colaboradores. De



la misma forma la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, presta su consentimiento para el tratamiento de los datos contenidos en el fichero a aquellas empresas cuya intervención sea necesaria para la ejecución del Convenio. AMBILAMP informa a la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, de que tanto él como las personas cuyos datos fuesen facilitados a AMBILAMP pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición enviando una carta a la sede social de AMBILAMP (c/ Santiago de Compostela 94, A-D, 28035 Madrid).

NOVENA.- Duración.

El presente Convenio de colaboración entrará en vigor al día siguiente a su firma y tendrá una duración de un año a contar desde esa fecha, prorrogándose tácitamente por períodos de igual duración, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes manifestando su voluntad de resolverlo con dos meses de antelación a la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

DÉCIMA.- Extinción del Convenio de Colaboración.

El presente Convenio será resuelto por alguna de las siguientes causas:

- Por acuerdo de las partes.
- Por imposibilidad de lograr el objeto del mismo.
- Por la falta de acuerdo sobre la modificación del presente Convenio para su adecuación a las previsiones del Real Decreto 110/2015 y a la autorización de AMBILAMP otorgada conforme al mismo una vez resulten exigibles a AMBILAMP.
- Por incumplimiento de las Cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes.
- Por liquidación, extinción, incompatibilidad o inhabilitación de cualquiera de las partes para el ejercicio de la actividad.
- Por la expiración de la autorización o Convenios precisos para la ejecución de la actividad del SIG gestionado por AMBILAMP siempre que no fuesen o pudiesen ser renovados y que ello produjera la imposibilidad de que continué desarrollando las actividades objeto del presente Convenio de Colaboración.
- Por la pérdida de la autorización u otros requisitos o condiciones de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, para desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.

Dicha resolución, deberá contemplar, en su caso, la vigencia de los Acuerdos Específicos, trabajos y compromisos que, en ese momento, estén operativos.

UNDÉCIMA.- Cualquier notificación entre las partes deberá realizar por escrito a:

POR ASOCIACIÓN AMBILAMP

Natalia Sierra Conde
C/Santiago de Compostela, 94
Madrid 28035
nsierra@ambilamp.com

Telf. 91 571 68 14
Fax 91 570 00 03



POR LA UNVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA

Vicente Carlos Guzmán Fluja
Carretera Utrera Km 1, 41013
rector@upo.es

Telf. 954349221
Fax 954349238

DUODÉCIMA.- Modificaciones.

Toda modificación del presente Convenio por mutuo acuerdo de las partes deberá realizarse, para su validez y plena efectividad, mediante escrito en el que se haga constar, al menos, la identidad y el carácter de las personas que intervienen en representación de cada una de las partes, el alcance y contenido de la modificación, así como la fecha en que se acuerda, con expresa indicación de la fecha a partir de la cual se desea que la modificación introducida produzca efectos.

DECIMOTERCERA.- Jurisdicción.

Las partes renuncian a cualquier otro fuero que les sea propio y se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital para cualquier controversia que pudiera surgir en relación con el presente contrato.

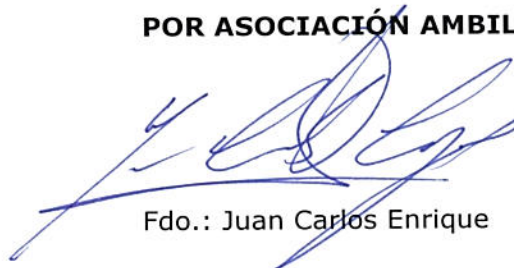
Y, en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA



Fdo.: Vicente C. Guzmán Fluja

POR ASOCIACIÓN AMBILAMP



Fdo.: Juan Carlos Enrique

